

**TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO ENTRE 2022-2023 DESDE LA PERSPECTIVA DE LA
CRIMINOLOGÍA.**
**HUMAN TRAFFICKING IN MEXICO BETWEEN 2022-2023 FROM THE PERSPECTIVE OF
CRIMINOLOGY.**

Autores: ¹Víctor Manuel Cervantes Muñoz y ²Maricela Patiño Pérez.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-0885-1294>

²ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-1239-2027>

¹E-mail de contacto: victor_cervantes@cncivirtual.mx

²E-mail de contacto: maricela_patino@cncivirtual.com

Afiliación: ¹*²Universidad CNCI de México (México)

Artículo recibido: 31 de Octubre del 2023

Artículo revisado: 5 de Noviembre del 2023

Artículo aprobado: 1 de Marzo del 2024

¹Licenciado en Derecho y Especialista en Derecho Penal por la Universidad Nacional Autónoma de México (México). Posee una maestría en Tecnología Digital para la Educación por la UDEMEX (México).

²Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (México). Posee una maestría en Tecnología Digital para la Educación.

Resumen

El objetivo del trabajo es describir el delito de la trata de personas en México durante el periodo 2022-2023 desde la criminología, estableciendo como hipótesis que si se conoce el contexto social en que se presenta este fenómeno, explicado desde la perspectiva de los factores, causas, fines y móviles sociales que lo impulsan, además del análisis desde la perspectiva de la teoría de sociología criminal de Enrico Ferri (2012), se podrá conocer el fenómeno como conducta antisocial en un nivel de análisis del sujeto y su manifestación general para su prevención, atacando los factores sociales bajo una política criminal adecuada reflejada en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas. Para ello se aplicó un estudio descriptivo y cualitativo, a fin de obtener una visión general de la trata de personas en México junto a sus causas sociales, así como los métodos deductivo, inductivo, interdisciplinario y sintético pertenecientes a la criminología para conocer la forma en que la sociología criminal, el derecho penal y la victimología analizan el objeto de estudio. Con lo anterior se pudo observar que el fenómeno es multi factorial por la forma en que se presenta la cadena de la trata de personas entre víctimas y victimarios, por ello se propone la inclusión de criminólogos y victimólogos

como profesionistas auxiliares en los procedimientos por el delito de trata de personas, a fin de lograr la prevención de la conducta antisocial y delictiva.

Palabras clave: Trata de personas, Criminología, Factores sociales, Causas sociales, Prevención social, México.

Abstract

The objective of the work is to describe the crime of human trafficking in Mexico during the period 2022-2023 from criminology, establishing as a hypothesis that if the social context in which this phenomenon occurs is known, explained from the perspective of the factors, causes, purposes and social motives that drive it, in addition to the analysis from the perspective of Enrico Ferri's theory of criminal sociology (2012), the phenomenon can be known as antisocial behavior at a level of analysis of the subject and its general manifestation for its prevention, attacking social factors under an adequate criminal policy reflected in the General Law to Prevent, Punish and Eradicate Crimes in the Matter of Human Trafficking. For this, a descriptive and qualitative study was applied, in order to obtain a general vision of human trafficking in Mexico along with its social causes, as well as the deductive, inductive, interdisciplinary and synthetic methods belonging to criminology to understand the way in which that criminal

sociology, criminal law and victimology analyze the object of study. With the above, it could be observed that the phenomenon is multi-factorial due to the way in which the chain of human trafficking between victims and perpetrators is presented, which is why the inclusion of criminologists and victimologists as auxiliary professionals in the procedures for the crime is proposed. of human trafficking, in order to achieve the prevention of antisocial and criminal behavior.

Keywords: **Human trafficking, Criminology, Social factors, Social causes, Social prevention, Mexico.**

Sumário

O objetivo do trabalho é descrever o crime de tráfico de pessoas no México durante o período 2022-2023 a partir da criminologia, estabelecendo como hipótese que se o contexto social em que este fenômeno ocorre for conhecido, explicado a partir da perspectiva dos fatores, causas, finalidades e motivos sociais que o impulsionam, além da análise sob a perspectiva da teoria da sociologia criminal de Enrico Ferri (2012), o fenômeno pode ser conhecido como comportamento antissocial em um nível de análise do sujeito e sua manifestação geral por sua prevenção, atacando os fatores sociais sob uma política criminal adequada refletida na Lei Geral para Prevenir, Punir e Erradicar os Crimes em Matéria de Tráfico de Pessoas. Para isso, foi aplicado um estudo descritivo e qualitativo, a fim de obter uma visão geral do tráfico de pessoas no México juntamente com suas causas sociais, bem como os métodos dedutivos, indutivos, interdisciplinares e sintéticos pertencentes à criminologia para compreender a forma como que a sociologia criminal, o direito penal e a vitimologia analisam o objeto de estudo. Com o exposto, pôde-se observar que o fenômeno é multifatorial pela forma como se apresenta a cadeia do tráfico de pessoas entre vítimas e perpetradores, razão pela qual a inclusão de criminologistas e vitimologistas como profissionais auxiliares nos procedimentos para o é proposta a criminalidade do tráfico de seres

humanos, a fim de conseguir a prevenção de comportamentos anti-sociais e criminosos.

Palavras-chave: **Tráfico de pessoas, Criminologia, Fatores sociais, Causas sociais, Prevenção social, México.**

Introducción

El propósito de este artículo es el obtener una visión integral del fenómeno de la trata de personas en México entre los años 2022-2023, ya que es una problemática que sigue muy presente en el estado mexicano a pesar de que el 27 de noviembre de 2007 se publicó en el diario Oficial de la Federación, el Decreto de Ley que expide y promulga la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos (LGPSDEMTP), y que a casi 16 años de su aplicación, la trata de personas en México aún sigue latente y en aumento, para lo cual se estableció como objetivo particular el análisis formal de su actual regulación en la ley de la materia, es decir: conocer el tipo penal básico y las modalidades del delito de trata de personas.

Estableciendo como métodos generales de estudio el descriptivo y cualitativo, esto permitirá obtener una visión general en calidad y cantidad de la trata de personas desde el punto de vista de los factores sociales del fenómeno que actualmente se presenta en México.

Como métodos particulares se aplicaron el deductivo e inductivo, así como el interdisciplinario y sintético, obteniendo con los dos primeros métodos señalados la concepción general sobre los conceptos básicos del derecho positivo y de la criminología, partiendo de las nociones generales del fenómeno de estudio a situaciones particulares en los factores impelentes, preparantes y detonantes.

En este mismo orden de ideas, a partir del caso particular de México, es necesario inferir e interpretar aspectos generales de la criminalidad de la trata de personas bajo el análisis y la presentación de datos estadísticos, por lo que fue necesario recurrir al método sintético de la criminología, mismo que permite acumular distinta información e interpretaciones de las diversas disciplinas que estudian el fenómeno de la trata, como lo es el caso de sociología, económica, psicología, entre otras.

Por la complejidad del objeto de estudio y las finalidades de la investigación, el marco teórico aplicado al presente trabajo parte de las ideas teóricas positivistas (derecho formal o ius-positivismo) y del derecho penal, empleadas a la trata de personas a través de la positivización jurídica del fenómeno para tipificarlo como delito y establecer modalidades, así como de lograr su prevención y sanción. En este sentido, se aplicó la teoría de la sociología criminal de Enrico Ferri (Galfione, 2012), quien propuso ampliar el uso y tratamiento de la criminología para identificar los factores sociales del fenómeno de la trata de personas en las víctimas y victimarios.

De esta manera, el desarrollo del trabajo se divide en un breve análisis de la ciencia de la criminología, a fin de localizar y describir el fenómeno de la trata de personas en México del 2022 al 2023 desde sus métodos y fines, hasta los conceptos fundamentales de dicha ciencia. Para posteriormente elaborar conclusiones concretas y generales de la forma en que la trata de personas es vista por la criminología, y así emitir propuestas de solución sencillas y viables al respecto.

Desarrollo

El estudio de la trata de personas requiere forzosamente una investigación de sus

antecedentes, en razón a que no es un fenómeno social nuevo y su actual situación y contexto derivan de los cambios que ha tenido de forma paralela al paso del tiempo, lo anterior sin dejar de lado que el estudio de sus antecedentes más cercanos abarca un estudio de eventos muy extenso, incluso remotos, así como de la perspectiva de las modalidades o formas de explotación como la laboral, de comercio, servidumbre, esclavitud o actividades sexuales. Respecto al caso podemos ver que un ejemplo de la cosificación humana en México fue el comercio de mujeres indígenas en la época colonial con fines de explotación laboral, sexual o de servidumbre, así como botín de guerra para los colonizadores, entre otras prácticas.

En México, la trata de personas se encuentra tipificada como delito en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos (LGPSEDMTP, 2012) en los artículos:

Artículo 2º. Esta Ley tiene por objeto:

Establecer competencias y formar de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales; (p. 1-2)

Artículo 10.-

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos

penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a:

- *La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;*
- *La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;*
- *La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;*
- *La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;*
- *El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;*
- *La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;*
- *La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;*
- *La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;*
- *El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;*
- *Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y*
- *Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley. (p. 6 -7)*

Por lo anterior, el fenómeno de la trata de personas en México es concebido como un derecho positivo, incluso:

Norberto Bobbio hace una distinción entre positivismo jurídico como teoría en un sentido amplio y en uno estricto. El primero se caracteriza por que asume que la coercibilidad es una característica fundamental del derecho, que lo distingue de otras reglas prescriptivas que se remiten a la conducta de los hombres. Asimismo, dentro de esta postura se sostiene que la ley es fuente primera de

derecho, de modo que otras, como la costumbre, sólo tienen un carácter secundario. Finalmente, en esta perspectiva se afirma que el derecho tiene un carácter imperativo que obliga a los ciudadanos y, sobre todo, a los jueces a cumplir sus mandatos. (García, 2019)

Concepto jurídico

El fenómeno de la trata de personas es un problema social que ha tenido mayor incidencia y estudios en el derecho, por lo que es importante abordar su análisis desde el punto de vista del derecho positivo penal. En este sentido, el estudio del concepto del delito de trata de personas se abordará siguiendo las formas descriptivas de tipo penal según el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (PRSTP), especialmente mujeres y niños, que complementa La Convención de Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional, también conocido como Protocolo de Palermo (PP), así como la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos (LGPSDEMTP).

En este sentido, el Protocolo de Palermo en el artículo 3, inciso a), tipifica el delito de la siguiente forma:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la

prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (2003, p. 3)

Por su parte, la LGPSEDMTP (2023) tipifica el delito de trata de personas de la siguiente manera:

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. (p. 6-7)

No obstante, en el mismo artículo es posible concebir al fenómeno de trata de personas como una actividad con fines de explotación en supuestos concretos.

De manera general, el fragmento anterior demuestra con mayor amplitud los supuestos o variantes que se dan en el mundo fáctico, y que consecuentemente ofrecen una mejor tipificación y protección a los sujetos pasivos o víctimas del delito de trata de personas.

Marco jurídico regional, convencional y estatal

Es importante señalar que en México el delito de trata de personas es de interés social, pero sobre todo jurídico, por ello hombres, mujeres, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra toda forma de explotación y trata, brindando atención a las víctimas de este fenómeno, así como previniendo, sancionando y erradicando el delito en comento.

Por lo anterior, es preciso ubicar lo que hasta ahora se ha obtenido en material de trata de personas como delito en las dimensiones regionales, internacionales y algunas otras disposiciones, tal y como se muestra en la tabla 1:

Tabla 1 Panorama de la trata de personas y otras disposiciones.

Regionales	Internacionales	Otras disposiciones
<ul style="list-style-type: none"> - Convención Americana sobre Derechos Humanos. - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. - Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. - Declaración Interamericana para Enfrentar la Trata de Personas. - Manual para la Participación de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA. 	<ul style="list-style-type: none"> - Convención relativa a la Esclavitud. - Convención sobre los Derechos del Niño. - Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. - Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1910, enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949. - Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final. - Convención Internacional para la supresión de la Trata de Mujeres y Menores. 	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de la Procuradora General de la República, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Coordinación General para la investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas, en la Procuraduría General de la República. - Informe Anual 2013 Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. - Informe Anual 2014 Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. - Lineamientos para la vigilancia y monitoreo de los anuncios clasificados. - Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en

	<ul style="list-style-type: none"> - Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad. - Declaración de los Derechos del Niño. - Declaración Universal de Derechos Humanos. - Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. - Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos. - Directrices sobre Protección Internacional (ACNUR 2006). - Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo. - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. - Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas. - Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. - Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo). - Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. - Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926. - Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921. - Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en la misma Ciudad el 11 de octubre de 1933. 	<p>Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018.</p>
--	---	--

Fuente: Elaboración propia.

Además, desde el panorama de lo estatal, es posible encontrar que particularmente algunas de las regiones del país aplican las siguientes

normas jurídicas para el beneficio de la trata de personas (ver tabla 2):

Tabla 2 Normas afines a la trata de personas de acuerdo con la región situada.

Aguascalientes	Ley para prevenir y erradicar la trata de personas en el estado de Aguascalientes, desde el 30 enero de 2017.	Morelos	Ley para la prevención, protección, atención y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas del estado de Morelos.
Baja California	Ley para prevenir, erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el Estado de Baja California.	Nayarit	Ley para la prevención y erradicación de la trata de personas en el Estado de Nayarit.
Campeche	Ley para prevenir y sancionar la tortura en el Estado de Campeche.	Oaxaca	Ley para prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas en el Estado de Oaxaca.
Chiapas	Ley para combatir, prevenir y sancionar la trata de personas en el Estado de Chiapas. Reglamento de la Ley para combatir, prevenir y sancionar la trata de personas en el Estado de Chiapas.	Puebla	Ley para la prevención del delito de trata de personas y para la protección y asistencia de sus víctimas del Estado de Puebla. Reglamento de la Ley para la prevención del delito de trata de personas y para la protección y asistencia de sus víctimas del Estado de Puebla.
Chihuahua	Decreto que crea el fondo de protección y asistencia a víctimas de los delitos en materia de trata de personas.	Querétaro	Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Querétaro. Reglamento de la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas.
Coahuila de Zaragoza	Ley para la prevención, protección, atención y asistencia a las víctimas y ofendidos de los delitos en materia de trata de personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.	Quintana Roo	Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas del Estado de Quintana Roo.
Colima	Ley para prevenir y erradicar la trata de personas en el Estado de Colima.	San Luis Potosí	Ley para prevenir, atender y erradicar la trata de personas en el Estado de San Luis Potosí. Reglamento de la Ley para prevenir, atender y erradicar la trata de personas en el Estado de San Luis Potosí.
Ciudad de México	Ley para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal. Reglamento de la Ley para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal.	Sinaloa	Ley estatal para combatir, prevenir y sancionar la trata de personas. Reglamento de la ley estatal para combatir, prevenir y sancionar la trata de personas.
Durango	Ley para la prevención, atención y erradicación de la trata de personas en el Estado de Durango.	Sonora	Ley de prevención y combate de la trata de personas para el Estado de Sonora.
Estado de México	Ley para prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas en el Estado de México.	Tabasco	Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Tabasco.

	Reglamento de la Ley para prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas en el Estado de México.		Iniciativa de decreto por medio del cual se solicita se instituya el día 23 de septiembre de cada año, como día estatal contra la trata de personas.
Guanajuato	Ley para prevenir, atender y erradicar la trata de personas en el Estado de Guanajuato. Reglamento de la Ley para prevenir, atender y erradicar la trata de personas en el estado de Guanajuato.	Tamaulipas	Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Tamaulipas.
Guerrero	Ley número 761 para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Guerrero.	Tlaxcala	Ley para la prevención de la trata de personas para el Estado de Tlaxcala.
Hidalgo	Ley para combatir y prevenir la trata de personas para el Estado de Hidalgo.	Veracruz de Ignacio de la Llave	Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Jalisco	Ley estatal para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el Estado de Jalisco. Reglamento del artículo 11 de la Ley estatal para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas del Estado de Jalisco.	Yucatán	Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Yucatán. Reglamento de la ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Yucatán.
Michoacán de Ocampo	Ley para prevenir, atender y erradicar la trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas en el Estado de Michoacán de Ocampo. Reglamento de la Ley de trata de personas del estado de Michoacán de Ocampo.	Zacatecas	Ley para prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas en el Estado de Zacatecas.

Fuente: Elaboración propia.

Estudio del delito de trata de personas a través del protocolo de Palermo (PP)

En la comunidad internacional, tras largos años de trabajo y ante las cifras cada vez más agravantes por el aumento de víctimas, México y otros Estados firman en el año 2000 en Palermo, Italia la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada, por lo que dicho instrumento jurídico es concebido como una normativa internacional que defiende el delito de trata de personas y está compuesto por 41 artículos.

Sin embargo, para el presente fenómeno de estudio, es posible vincularle solamente tres elementos trascendentales, tales como: actividades, medios comisivos y fines. El primero para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños -considerado el instrumento internacional más importante que se ha previsto en la lucha contra este delito-; el segundo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, y el tercero contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego: sus piezas, componentes y municiones.

No obstante, no fue hasta el jueves 10 de abril de 2003 que el Protocolo de Palermo fue publicado en las normas jurídicas mexicanas. De las novedades más importantes del PP, se sugiere la adopción de las medidas necesarias para la penalización en su artículo 5° (2003), donde declara que: “cada uno de los Estados adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente

Protocolo, cuando se cometan intencionalmente” (p. 4).

Asimismo, la sanción de la acción de toda persona a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión. Se precisaron cuáles son, hoy en día, aquellas relaciones entre individuos que le impide a uno de ellos el desarrollo de su libertad, ver figura 1:

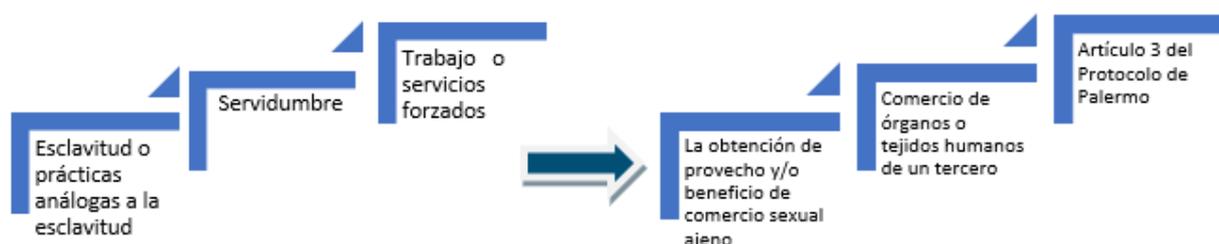


Figura 1. Tipos de relaciones entre los individuos y su relación con el desarrollo de su libertad
Fuente: Elaboración propia

Por lo anterior, se destaca la importancia de la actividad legislativa de los estados parte del PP para adecuar de manera pronta y eficaz sus leyes en materia de prevención y erradicación de dichas conductas, agregando la incorporación a los ordenamientos jurídicos en técnicas de investigación, combatiendo no sólo la corrupción, sino las ganancias económicas derivadas del delito de la trata de personas por medio del embargo e incautación de los delitos comprendidos en el protocolo mencionado o de bienes cuyo valor corresponda al de su producto, evidenciando la intención de la lucha contra el crimen organizado, resultado de la inspiración y motivo de la trata de personas que se refleja en bienes o dinero.

Panorama actual de la trata de personas desde la criminología

En el devenir de avances tecnológicos y el crecimiento de la tecnología digital en México,

se ha situado un flujo abundante de personas con fines de explotación laboral, de servidumbre y prostitución, que de forma más moderna derivaron en nuevos métodos y medios de esclavitud y explotación humana, principalmente en sectores de vulnerabilidad más acentuados como mujeres y niños, dando cabida a la denominada ‘esclavitud moderna’.

Con base en lo anterior, es posible establecer que podemos entender de la trata de personas el comportamiento social del hombre que daña los derechos humanos de las víctimas, así como una actividad delictiva reconocida y tipificada por el Estado mexicano y el mundo como conducta antisocial con consecuencias en las diferentes esferas sociales, culturales, jurídica, entre otras; además de que se mantiene vigente y lucrativa, evolucionando y cambiando constantemente, en donde su reconocimiento, prevención y erradicación conlleva el trabajo internacional y

local por ser un fenómeno que aqueja en todo el mundo. Un ejemplo de lo anterior es la ruta de trata de personas que se da por la delincuencia organizada, esto nos permite contextualizar mejor el fenómeno en el Estado mexicano. Así, de acuerdo con la investigación periodística publicada en Excélsior por Flores (2017), titulada “La trata une a los cárteles”, se menciona que la forma de operar de los tratantes es establecer alianzas con otros grupos criminales y dejar de lado sus disputas por territorios. Al ser un negocio millonario, se calcula que la trata de personas genera en el mundo ganancias de 150 mil millones de dólares anuales aproximadamente.

De acuerdo con Flores (2017), los grupos criminales que se enlistan a continuación

forman alianzas y operan principalmente en el estado de Tlaxcala:

- Los zetas
- Los rojos
- La familia michoacana
- Guerreros unidos
- Los templarios
- Cartel Jalisco de nueva generación
- Cartel del Golfo
- Los ardillos

Estos pactos entre delincuentes han creado nuevas rutas o corredores para trasladar particularmente a víctimas de trata en todo el país; incluso permiten que cárteles enemigos dejen pasar a integrantes de otros cárteles por su zona sin que tengan problema, tal y como se muestra en la figura 2 y 3.

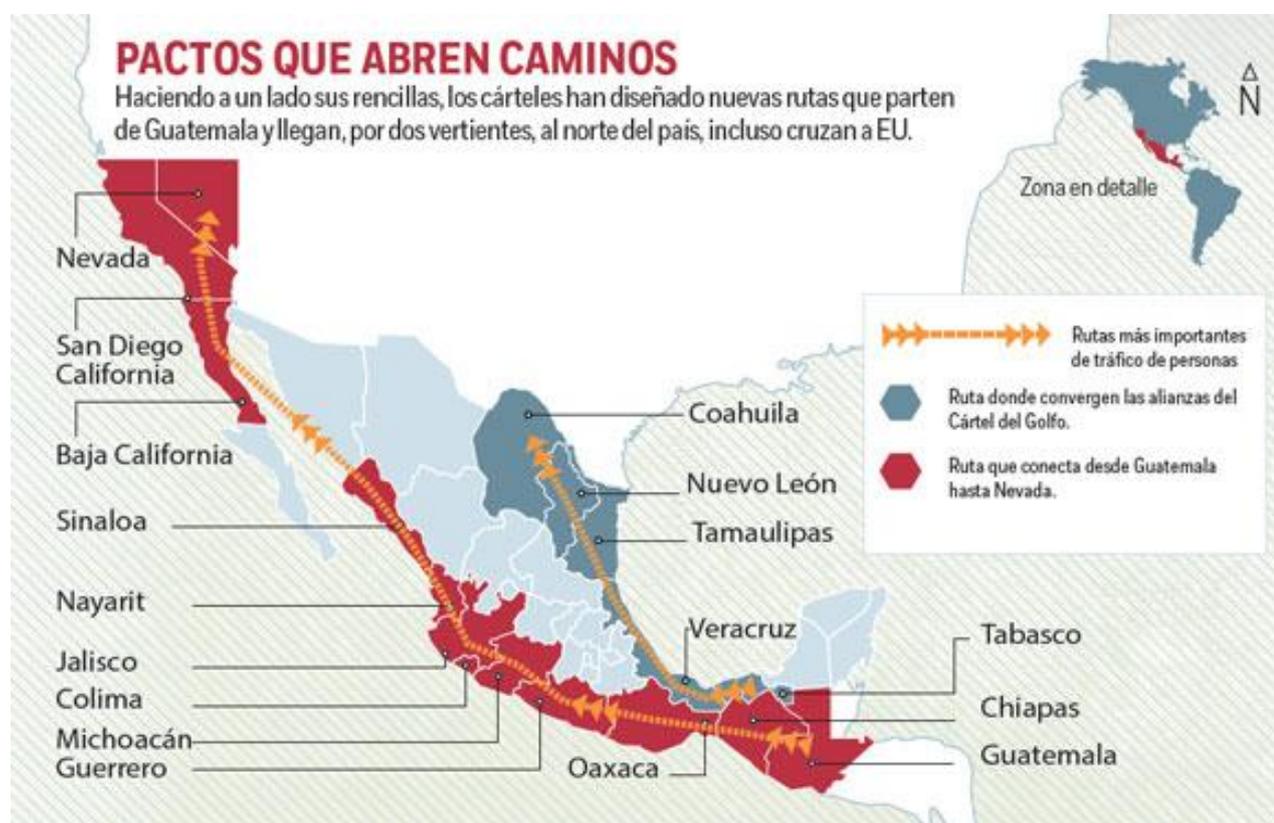


Figura 2. Pactos que abren caminos

Fuente: Flores (2017)

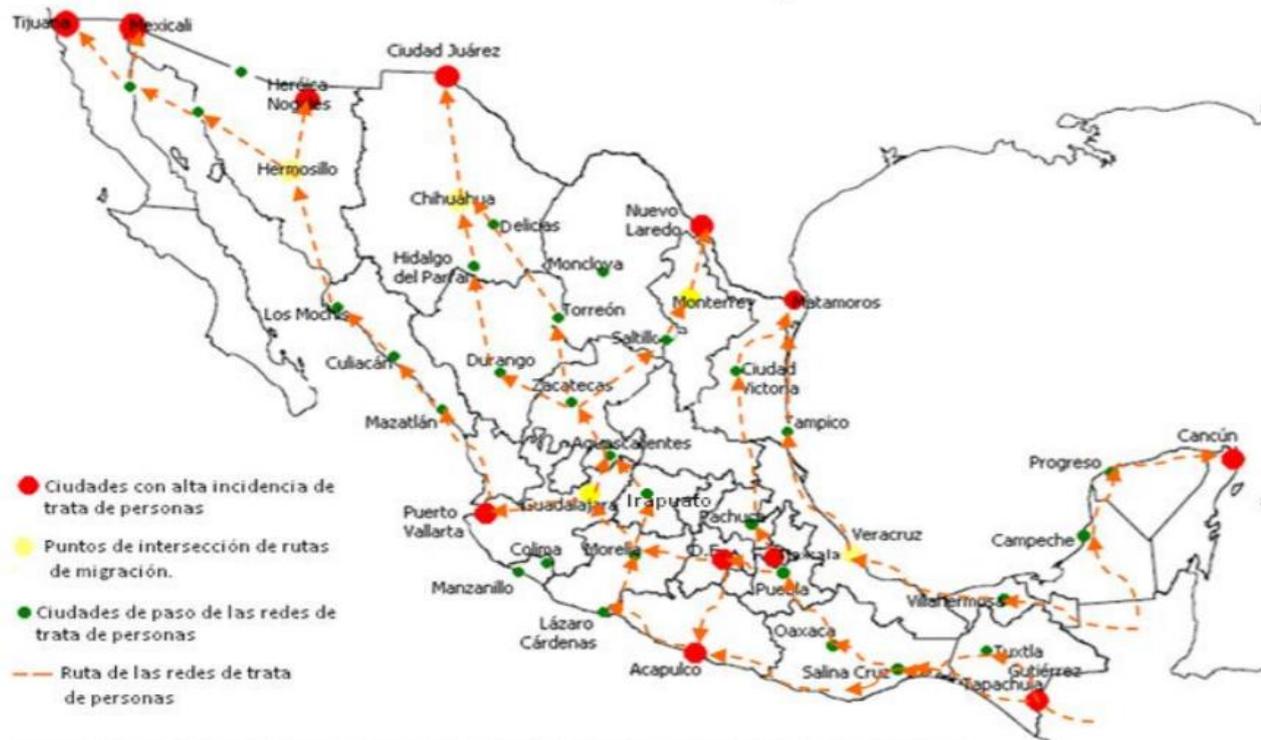


Figura 3. Rutas de las redes de trata de personas en México

Fuente: CEIDAS, 2010 (citado en Islas, 2013, p. 13)

En este orden de ideas para la captación de personas, los tratantes tienen que convencerlas de que abandonen sus hogares, las seducen aprovechándose de las circunstancias internas de la víctima. El reclutador les insinúa una mejor forma de vida, lo cual se facilita con la ayuda de medios virtuales en donde son las propias víctimas las que otorgan información personal, ayudando de manera indirecta a que los tratantes refuercen su campo de acción para acecharles y contactarlas.

El estudio criminológico de la trata de personas

Después de analizar el contexto social de la trata de personas en México, abordaremos los conceptos fundamentales de la criminología para posteriormente aplicarlos a nuestro objeto de estudio, es decir: los conceptos de criminógeno, causas criminógenas, factores y móviles criminógenos.

Tomando de referencia al Dr. Rodríguez (2020), tenemos que:

Criminógeno, debe entenderse como el estudio de las causas y factores objetivos de actividad humana que permiten comprender el origen o etiología de las conductas antisociales.

Causas criminógenas, que son: “la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se habría jamás manifestado. La causa criminógena tiene forzosamente un efecto, la conducta antisocial, toda conducta antisocial tiene una causa, si no existe esa causa no tendremos la conducta, lo que interesa en Criminología es demostrar que determinada conducta criminal fue causada directa y específicamente por determinada causa.”. Producen la conducta antisocial.

Factores criminógenos, divididos en impelentes y repelentes, asimismo en predisponentes, preparantes y desencadenantes, estos son: “[...] todo aquello que favorece a la comisión de conductas antisociales” (factores sociales, físicos, económicos, ambientales, psicológicos, etc.). Favorecen la conducta antisocial.

Móvil criminógeno, este es explicado como: “[...] aquello de naturaleza interna que ha llevado al sujeto a cometer una conducta antisocial” (p. 470).

De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que las causas y los móviles criminógenos son empleados en el nivel de interpretación conductual; mientras que los factores son empleados para el estudio de la criminalidad, es decir, a nivel general en el estudio de las conductas antisociales en su conjunto a través del método estadístico, y en el nivel de interpretación del criminal o el sujeto antisocial se emplean las causas, factores y móviles criminógenos.

Al respecto, Gómez (2015) menciona en su obra *Trata de Personas. Análisis criminológico, jurídico y social* que:

Conocer en este sentido, cuáles han sido los esfuerzos internacionales para proteger a las niñas, niños y adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, de prácticas denigrantes como la trata de personas y su incursión en el comercio sexual, es uno de los alcances previstos. Otros más son analizar cuáles son los compromisos que en esta materia ha asumido en México y discutir, en la modalidad de hipótesis, qué factores explican la ineffectividad de esta protección. (p. 36)

Entonces, la sociología criminal analiza distintos factores sociales como la familia, el barrio, la escuela, sociedad, entre otros. Para esta teoría, el estudio de los delitos y de las penas en la colectividad son de suma importancia al presentarse en la sociedad.

Desde el punto de vista de la teoría de la sociología criminal de Ferri (1989), se señala que:

[...] hay factores sociales que llevan a la persona a actuar en contra de las reglas del bien común (el bien para todos), para el caso realizar las conductas del delito de trata de personas. Señala dicho autor que la criminalidad está determinada por los factores sociales y estos van a ser fundamentales en la explicación de hechos criminales, probará que, en un determinado medio social, bajo ciertas condiciones individuales o sociales se comete un determinado número de delitos. (p. 480)

De manera más amplia, la sociología criminal es el estudio de la criminalidad como fenómeno que se origina en la sociedad y estudia sus factores en cuanto a la influencia que tienen y los efectos que producen, además de que analiza las relaciones criminales que se dan en la sociedad. Así, Orellana (2015) “señalaba la triple serie de causas del delito: factores individuales (orgánicos y psíquicos); factores sociales (ambiente social); y factores físicos (ambiente telúrico)” (p. 170 y 171, citado en Hikal, 2018, p. 4).

Para Ferri (1989), la sociología criminal abarca no solo las causas del delito, sino que se extiende a la prevención y represión. Incluso dicho autor apuesta más a los factores preventivos que se verán posteriormente, basados en mejores condiciones y estabilidad social.

En el caso de la trata de personas, el análisis que se realiza en la presente investigación se da desde el punto de vista de la criminalidad, lo que implica el estudio de la trata de personas como un fenómeno social en donde el delincuente o sujeto victimario es habitual, es decir: realiza regularmente la conducta prohibida como forma de vida. Con lo anterior, podemos apreciar que al aplicar la teoría de los factores sociales de la criminalidad de la trata de personas en México se nos permite identificar sus causas y formas de prevención social.

Con base en lo anterior y a fin de establecer un estudio histórico breve de la trata de personas, se tomarán como referencia los antecedentes colaterales a partir del siglo XIX.

Orozco (2011) describe:

En este sentido, Esteban Juan Pérez Alonso nos dice que hablar de trata de seres humanos es hablar de esclavitud. Y no me estoy refiriendo a la esclavitud en el Derecho Romano o a la trata trasatlántica de esclavos de los siglos XVI-XIX. No piensen que la esclavitud es algo del pasado y que ya está erradicada, al contrario, la esclavitud existe. Me refiero a la esclavitud contemporánea, una práctica muy organizada y de irritable actualidad, que aparece disfrazada bajo nuevas formas y métodos. Pero si despojamos al fantasma de su sábana para mostrar su verdadero rostro, siempre encontramos a alguien que tiene el control absoluto de otra persona para explotarla. Como advierte Kevin Bales, -no se trata de robar el trabajo de alguien, sino su vida entera. Esta más próxima a los campos de concentración que a las malas condiciones laborales. (p. 75)

Pese a que el fenómeno de la esclavitud, comercio y explotación de personas ha estado presente a lo largo de la historia del hombre en

múltiples épocas, para el caso de su estado contemporáneo, el periodo de ilustración que surgió a partir de la Revolución francesa marcó un avance significativo para la humanidad, lo que permitió, hasta cierto punto, la evolución social, económica y principalmente jurídica en materia de derechos humanos, aspecto que permitió abandonar prácticas de cosificación. Sin embargo, algunos eventos bélicos como la primera y segunda guerra mundial obligaron al mundo a reflexionar sobre prácticas inhumanas de utilización del hombre como objeto, que a la postre resultó en varios convenios internacionales que han marcado las bases de lo que hoy por hoy puede entenderse como trata de personas.

Para el año de 1948, la Declaración Mundial de los Derechos Humanos prescribió la prohibición de la esclavitud. Así, respecto a los orígenes contemporáneos sobre la trata de personas en la modalidad o finalidad de la trata de blancas, la ahora Organización de las Naciones Unidas, a principios del Siglo XX (1904-1949), creó varios acuerdos con el fin de combatir el comercio de mujeres y niños con fines de prostitución y esclavitud. Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas instauró un convenio para impedir el tráfico de mujeres con fines de explotación que derivaba del fenómeno de la migración.

En el entendido de que el estudio criminológico de la trata de personas abarca un caudal indefinido de causas, factores y móviles, se realizó su estudio de forma general con base a los patrones más representativos que pueden describir estos elementos con una perspectiva amplia, puesto que el objetivo de este trabajo no deviene en un estudio criminológico profundo de la trata de personas, sino a un análisis y conocimiento general para comprender el fenómeno de la trata de personas, tomando de

referencia el estudio del fenómeno en el periodo de julio 2022 a julio 2023 (ver tabla 3). Para ello se utilizó información estadística emitida por organismos públicos como el “Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2019” de la Comisión Nacional de

Derechos Humanos, así mismo se analizó el documento electrónico de “Rutas de las redes de trata de personas en México” del Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C en SPD Noticias (Luna, 2015).

Tabla 3 Causas, factores móviles y fines del delito de trata de personas.

CAUSAS	FACTORES			MÓVILES
	Victima	Victimario	Generales	
<p><i>La demanda, es decir, el sector de la población consumidor-explotador de servicios de prostitución y pornografía, servidumbre; trabajos forzados; mendicidad; uso de menores en actividades de delincuencia organizada; tráfico de órganos; tejidos o células y la experimentación ilegal.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Relación familiar, de amistad, laboral, noviazgo, concubinato o matrimonio entre el victimario y la víctima. • Residencia o contacto cercano. • Mujeres mayores de edad (entre 18 y 25 años), o ser menor de edad. (más del 80% de las víctimas). • Bajo nivel de educación. • Bajo nivel de económico. • Procedencia de familias desintegradas. • Abusos sexuales, físicos, de servidumbre, mendicidad y psicológicos y negligencia en el cuidado en general por parte de los integrantes de la familia, cuidadores o tutores. • La necesidad de establecer vínculos afectivos a través de relaciones emocionales de pareja. • Provenientes de sectores de población con marginación económica, laboral, cultural, de educación, etc. • Niños o niñas en situación de calle. • Niños y niñas menores de edad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento previo entre las partes. • Residencia o contacto cercano. • Pertenencia del sujeto activo a una organización criminal. • Ser funcionario o servidor público coludido con los sujetos activos. • Bajo nivel de educación. • Bajo nivel económico. • Convencionalismos sociales y culturales con marcada tendencia a la violencia de género, contra la mujer, ideas patriarcales y misóginas. • Profesiones ligadas a las ciencias médicas. • Pertenencia a comunidades agrícolas. • Haber sido víctima de alguna forma de explotación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Impunidad. • Corrupción. • Normatividad incompleta o deficiente. • Incompetencia, ineficiencia e ineficacia de las autoridades en la procuración, investigación, impartición y administración de justicia. • Prácticas sociales aceptadas. • El avance de las tecnologías digitales como el internet y telefonía móvil. • La demanda de comercio ilegal de la prostitución y pornografía. • Establecimientos mercantiles de venta y consumo de alcohol que permiten el mercado negro de personas dentro de sus instalaciones. • El estado de pobreza y bajo nivel de educación. • Conflictos bélicos y guerras civiles. • Discriminación y desigualdad social, económica, educativa, laboral, por género, edad, procedencia, etc. • Violencia de género. 	<ul style="list-style-type: none"> • La obtención de un lucro económico. • Las diversas formas de satisfacción sexual. • La satisfacción de pulsiones psicológicas como el poder y control. • La obtención ilegal de servicios personales o laborales en casas o industrias. • La obtención de mano de obra barata o fuera de la ley laboral. • El uso de instituciones jurídicas como adopción y matrimonio para legitimar formas de explotación. • El uso de personas inimputables como medios o vehículos delictivos. • La obtención de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos como mercancía. • La experimentación

	<ul style="list-style-type: none"> • Hombres, mujeres, niños y niñas de origen indígena. • Migrantes indocumentados. • Estados precarios de salud, físicos o económicos. • Bajos niveles de educación. • Personas sin empleos formales. • Personas con alguna discapacidad. 		<ul style="list-style-type: none"> • Inseguridad pública, social, económica, política, jurídica, de salud y educación. <p>ilegal en seres humanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El uso de recursos humanos como piezas o elementos de cuerpos militares o de guerrilla.
--	---	--	---

Fuente: Elaboración propia

Materiales y Métodos

Se aborda el objeto de estudio de la trata de personas aplicado bajo un método interdisciplinario y sintético desde la criminología. Ya que el método de trabajo interdisciplinario en la criminología para el estudio de las conductas antisociales, como lo es el fenómeno de la trata de personas actualmente en México, busca estudiar un fenómeno antisocial desde la óptica de varias disciplinas para comulgarlas a través de una relación simétrica, dinámica e interactiva que conjuge perspectivas de análisis univocas para enriquecer el conocimiento del objeto de estudio más integral: el conocimiento de estudio abordado desde la sociología criminal, penología, victimología, entre otras.

Así mismo, se utiliza de forma contigua el método interdisciplinario y el método de cada disciplina con la que la criminología trabaja, como el sintético que es utilizado porque tiene la capacidad de unir el cúmulo de conocimientos que las denominadas 'criminologías analíticas o especializadas' y las 'ciencias criminológicas' establecen con sus métodos de estudio sobre el objeto de estudio de la criminología: las conductas antisociales, sociales, asociales y parasociales.

Tomando de nueva cuenta lo que el Dr. Rodríguez (2020) señala en su obra 'Criminología':

“Nuestra ciencia está formada por la suma y el compendio interrelacionado de sus diversos componentes, apuntando también que; podemos explicar la Criminología como una materia nueva, autónoma, e independiente, formada por la combinación de otras materias, si no más “simples sí más especializadas, aclarando el mismo autor que, quizá la característica más sobresaliente de la Criminología es ser sintética; si no se llega la síntesis no hay Criminología, podrá haber una parte, podrá existir Psicología Criminológica o Sociología Criminológica, pero no Criminología” (p. 60).

El Dr. Orellana (2015) nos dice de forma indirecta que el método sintético es parte de la metodología de la criminología al aclarar que “acumular datos derivados de la observación de los hechos no genera ciencia, es preciso seleccionarlos e interpretarlos, por lo que no es suficiente comprobarlos, sino establecer cierto orden entre ellos y producir una síntesis” (p. 9).

En este sentido, es claro que el método sintético es parte fundamental del trabajo de la criminología en el estudio de su objeto, el cual

le permite relacionar los conocimientos particulares que cada criminología analítica o especializada y las ciencias criminológicas establecen con relación al objeto de estudio de la criminología, a fin de obtener un conocimiento más amplio y general.

Así podemos afirmar que los principales métodos de la criminología los representan el método interdisciplinario, de síntesis y la metodología de las disciplinas científicas con las que trabaja según las necesidades de análisis del objeto de estudio y la disciplina coadyuvante en cada caso concreto.

Resultados y Discusión

Desde el estudio criminógeno: las conductas que realizan los victimarios como conductas antisociales a la luz de la criminología, derivan de un patrón marcado de causas, factores y móviles criminógenos que pueden ayudar a entender la génesis, prevención y erradicación de dichas conductas, tales como la coincidencia de que la causa general del fenómeno de trata de personas se presenta por la demanda que deriva de los victimarios finales en la cadena de la trata de personas, como los hombres y mujeres que contratan servicios de prostitución, pornografía, trabajo forzado, o las personas físicas o jurídicas que explotan laboralmente a migrantes ilegales.

En cuanto a los factores criminógenos, tanto en victimarios como víctimas se presentan patrones similares, pero con diferentes causas, por ejemplo: la procedencia social, territorial y hasta familiar, el hecho de que los propios victimarios en alguno momento de su vida fueron víctimas de las mismas formas de explotación que ahora sus víctimas sufren, la educación formal o institucional escasa o nula; también en algunos casos se presentan coincidencias de factores entre víctimas y

victimarios, como la procedencia y situación de pobreza y la motivación común de obtener un beneficio económico, el mismo caso de la finalidad entre los coyotes o polleros y los migrantes ilegales de obtener un beneficio económico. Distinto caso es el resultado de los móviles, por ejemplo: en la explotación con fines de tráfico de órganos, el beneficiario final busca una forma de curar o sanar un padecimiento, mientras que la víctima de la explotación no busca ningún fin, por el contrario, es obligado a entregarlo o le es arrebatado, en algunos casos hasta le es arrebatada la vida.

Es interesante saber que en materia de trata de personas, la finalidad de explotación sexual de mujeres y niñas es la que representa el mayor número de casos y el grupo social más vulnerable, aunque, según el “Informe Mundial sobre Trata de Personas 2022: Cambios en las tendencias de los últimos 20 años” de las Naciones Unidas, en el género masculino ha aumentado el fenómeno de la trata como víctimas a nivel mundial; sin embargo, sus estudios no han sido abordado de manera amplia, aparte de la explotación de mujeres y niños en el sur de Tlaxcala. En consecuencia, al tratar de localizar documentos al respecto, no se halló información suficiente de otras disciplinas o ciencias diversas al derecho que estudien este fenómeno, lo cual demuestra que en el estudio de las demás formas de explotación hacen falta estudios de otras ciencias que permitan conocer mejor las causas, factores y móviles criminógenos, generales y particulares.

Conclusiones

Del estudio realizado podemos concluir lo siguiente: es necesario que se incluya en la Ley General de Trata las figuras profesionales de criminólogo y victimólogo con facultades y fines concretos, con el objetivo de que estos

colaboren en el procedimiento penal de manera conjunta con víctima y victimario, y así se permita conocer mejor la criminogénesis y criminodinámica de los delitos de la trata de personas en sus distintas manifestaciones como conductas antisociales (origen o principio de la conducta antisocial y los procesos seguidos para llegar a la conducta antisocial), logrando con ello mejorar el estudio de todas las formas y manifestaciones sociales, económicas y psicológicas, así como su forma de prevención y tratamiento tanto en víctimas directas e indirectas como de victimarios.

Que se tipifique en la Ley General de Trata, dentro del tipo básico, la actividad de los sujetos activos o victimarios de mantenimiento de las víctimas que posteriormente serán usadas con fines de explotación en alguna de las formas que establece la misma ley de la materia. Junto con la explotación de personas en actividades de grupos armados, guerrillas o bélicas, principalmente en favor de menores de edad y mujeres. Esto a fin de que se contemplen todas las formas de explotación.

Así mismo, que se reforme la Ley General de Trata a fin de que se homologuen las disposiciones de esta al Código Nacional de Procedimientos Penales y al Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio.

Agradecimientos

A nuestra casa de estudios (Universidad Nacional Autónoma de México), por darnos las bases y conocimientos de especialidad en el Derecho y Derecho Penal que nos ha permitido estudiar el fenómeno de la trata de personas desde el punto de vista del derecho penal y la criminología. A la Universidad Virtual CNCI por darnos la oportunidad de ser parte de su Consejo Académico y apoyarnos en el desarrollo del presente trabajo.

Referencias Bibliográficas

- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2019. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/DIAGNOSTICO_SITUACION_TDP_2019.pdf
- Ferri, E. (1989). La Sociología Criminal. Ed Rosseau.
- Flores, R. (23 de abril de 2017). La trata une a los cárteles. Excelsior. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/04/23/1159260>
- García, F. (2019). Derecho positivo y derecho natural, una dicotomía artificial. Revista Hechos y Derechos, (49). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13203/14681>
- Galfione, M. (2012). La sociología criminal de Enrico Ferri: entre el socialismo y la intervención disciplinaria. <http://163.10.30.35/congresos/jdsunlp/vii-jornadas-2012/actas/Galfione.pdf>
- Gómez, E. (2015). Trata de personas. Análisis criminológico, jurídico y social. Grupo Editorial Mariel.
- Hikal, W. (2018). Explicación de la criminalidad desde los postulados de Enrico Ferri para la articulación de la política criminal. Revista jurídica Derecho y Cambio Social. https://www.derechoycambiosocial.com/revista051/EXPLICACION_DE_LA_CRIMINALIDAD.pdf
- Islas, F. (2013). Protocolo para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Persona en el Estado de Jalisco. https://igualdad.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/Protocolo-para-Prevenir-Combatir-y-Erradicar-la-Trata-de-Persona-en-el-Estado-de-Jalisco-Islas-Godoy-Francisco-Javier_2013.pdf
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.] Art. 2, Diario Oficial

- de la Federación [D.O.F], 14 de junio de 2012, México.
https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, [L.G.P.S.E.D.M.T.P.], Art.10, Diario Oficial de la Federación [D.O.F], 14 de junio de 2012, México.
https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf
- Luna, E. (30 de julio de 2015). Rutas de las redes de trata de personas en México, Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C. SPD Noticias.
<https://www.sdpnoticias.com/columnas/quienes-son-1.html>
- Naciones Unidas. (2017). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.
https://legal.un.org/avl/pdf/ha/unctoc/unctoc_ph_s.pdf
- Orellana, O. (2015). Criminología Moderna Y Contemporánea. Ed. Porrúa.
- Orozco, R. (2011). Trata de personas. Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, [Protocolo de Palermo, P.P.], Art. 3, 10 de abril de 2003, México.
https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/protocolo_PRSTP.pdf
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional [Protocolo de Palermo, P.P.], Art. 5, 10 de abril de 2003, México.
https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/protocolo_PRSTP.pdf
- Rodríguez, L. (2020). Criminología. Ed. Porrúa.



Esta obra está bajo una licencia de **Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional**. Copyright © Víctor Manuel Cervantes Muñoz y Maricela Patiño Pérez.

